



338-2018

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez Paso a su Despacho el presente proceso de Expropiación, el cual terminó con sentencia y entrega definitiva del inmueble, con sendos memoriales de la parte demandada en el que solicita la entrega del título por el valor de la franja expropiada.
Sirva Proveer

9 de febrero de 2021

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: ANI
DEMANDADOS: JOSE LUIS DONOSO Y LUZ MARINA GARCÍA VISBAL
Radicación N°08001315300820180033800

La parte demandada a través de sendos memoriales, el ultimo de ellos presentado en ejercicio del derecho de petición, solicita la entrega del título por el valor de la franja expropiada.

1

Frente a tal pedimento, sea lo primero señalar que las solicitudes elevadas dentro de un proceso judicial se resuelven conforme a reglas procedimentales propias del juicio o litis, y no por las regulan el derecho de petición, criterio que ha sido reiterado por la Honorable Corte Constitucional.

Ahora, el artículo 399 Numerales 9, 10 y 12 del C.G.P. dispone:

“9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.

11. (...)

12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda* o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido.”



338-2018

Revisado el expediente se advierte que el presente asunto terminó con sentencia proferida el 25 de junio de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019 se ordenó la entrega definitiva del inmueble, la cual fue realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará (comisionado) el 25 de octubre de 2019.

Luego, por auto de fecha 26 de febrero de 2020 se ordenó agregar el Despacho Comisorio N° 030 de 11 de septiembre de 2019 debidamente diligenciado, eventualidad que pone de manifiesto que debe ordenarse el registro del acta de la diligencia y de la sentencia para los fines indicados en la fuente procesal (Numeral 10).

De tal suerte, que en este estadio procesal no es dable entregar a los demandados la respectiva indemnización.

En tal sentido se,

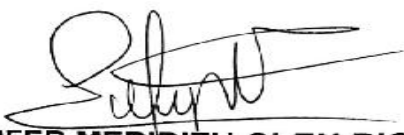
RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

2

2.- ORDENAR de conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 399 del C G.P el registro del acta de la diligencia de entrega del inmueble materia de la Litis llevada a cabo por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará Atlántico el 25 de octubre de 2019, así como la sentencia dictada el 25 de junio de 2019 que ordenó la expropiación judicial. Líbrese Oficio a la autoridad competente en tal sentido, debiéndose entregar al interesado lo pertinente para tales propósitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 10 de febrero de 2021